

**SOCIEDAD GREMIAL
DE ACOPIADORES DE GRANOS**
ASOCIACION CIVIL

**REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DE CARÁCTER PERMANENTE
PROVINCIA DE SANTA FE**



**SOCIEDAD GREMIAL
DE ACOPIADORES DE GRANOS**
ASOCIACION CIVIL

Córdoba 1452 - 1er. Piso, Oficina "D" - Tel./Fax: (0341) 440-7625 y rotativas
(52000AWV) Rosario, Santa Fe.

CIRCULAR Nº 7111

**REGIMEN DE FACILIDADES
DE PAGO
DE CARÁCTER PERMANENTE**

CIRCULAR Nº 7713 – 26.08.2008



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



"Santa Fe Provincia Productora de Combustibles de Origen Vegetal"
"2008 – Año del 25º Aniversario de la Recuperación Democrática"

SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION Nº 017/08 - GRAL.

SANTA FE, 19 AGO 2008

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente Nº 13301-0178870-9 del registro del sistema de Información de Expedientes; las facultades otorgadas por el artículo 58 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificaciones) y las Resoluciones Nº 408/07 del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas y 086/08 del Ministerio de Economía; y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo permanente de esta Administración Provincial de Impuestos facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales cuya determinación, fiscalización, recaudación y cobro judicial se encuentra a su cargo;

Que en ese sentido, la Subsecretaría de Ingresos Públicos, por intermedio de la Dirección Provincial de Técnica Tributaria y Coordinación Jurídica, en el marco de las funciones asignadas por el Decreto Nº 026/2008, sugiere y remite para la consideración de esta Administración un proyecto de resolución relativo a un régimen de facilidades de pago para impuesto inmobiliario;

Que al respecto y compartiendo lo expresado por la citada Subsecretaría, resulta necesario implementar, con carácter permanente, un régimen de facilidades de pago que permita regularizar las citadas obligaciones, sin que ello implique condonación total o parcial de las deudas o liberación de las pertinentes sanciones;

Que esta Administración se encuentra facultada para disponer las

Form N° 1217 - A4 (210 x 297 mm.)

O. y M. 05/95



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 017/08-GRAL.

formalidades, plazos y demás condiciones que deberán observar los contribuyentes y/o responsables para solicitar la adhesión a los regímenes que se establecen por la presente, como también para el ingreso de las cuotas de los convenios formalizados;

Que se ha dado la intervención que por estructura corresponde a la Dirección General Técnica y Jurídica;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establécese por la presente un régimen de facilidades de pago de carácter permanente y sujeto a las características que se disponen a continuación, aplicable a la cancelación total o parcial, de deudas fiscales originadas en el Impuesto Inmobiliario, conforme lo autorizan los artículos 58 y 90 del Código Fiscal (Ley 3.456, t.o. 1997 y sus modificaciones).

ARTICULO 2°.- Quedan alcanzadas por la presente resolución, con las limitaciones y exclusiones previstas en el artículo 4° de la presente, las obligaciones, sus accesorios y sanciones, correspondiente al Impuesto Inmobiliario.

En todos los casos comprenderá:

1. Deudas con origen en mejoras
2. Deudas en discusión administrativa
3. Deudas en gestión judicial
4. Deudas por obligaciones vencidas al 31 de diciembre del año inmediato anterior, no comprendidas en los apartados 1 a 3 precedentes. Se incluyen en este inciso deudas incorporadas a convenios de pagos caducos al 31 de



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION Nº 017/08-GRAL.

diciembre de 2007.

Exclusiones.

ARTICULO 3º.- De las obligaciones mencionadas en el artículo anterior se encuentran excluidos del presente régimen de facilidades de pago, las siguientes:

- a) Aquellas deudas por impuestos detalladas en el apartado 4, del segundo párrafo del artículo 2º, cuyos vencimientos originales hubieran operado en el año de formalización del convenio.
- b) Obligaciones correspondientes a cada partida catastral por la que haya formalizado un convenio o plan en los términos de la presente resolución. Cuando por una misma partida catastral se formalicen un plan por deuda administrativa y otro por deuda en gestión judicial, la generación de ambos convenios se considerará como uno solo a los efectos de la limitación establecida por el presente inciso.
- c) Cuotas correspondientes a deudas incluidas en planes de facilidades de pago formalizados en los términos de la presente, de una disposición similar anterior o bien de algún régimen de moratoria o regularización tributaria.
- d) Las actualizaciones, intereses y recargos y/o multas sobre los conceptos de los incisos anteriores.

Adhesión, requisitos y formalidades.

ARTICULO 4º.- La formulación y adhesión se efectuará de conformidad con las pautas establecidas en el Anexo I de la Resolución General 12/08 – API, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

- a) Las liquidaciones de deuda para los conceptos previstos en los apartados 2, 3 y para los planes caducos al 31 de diciembre de 2007 (última parte del apartado 4 del segundo párrafo del artículo 2º) serán generadas y entregadas por esta Administración.

Para estos casos, los contribuyentes o responsables deberán ingresar



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION Nº 017/08 - GRAL.

directamente en el servicio denominado "Mi Plan de Pago por Internet" y digitar el número de las liquidaciones de deudas recibidas.

- b) La formalización del plan se perfeccionará con el envío por internet del plan de pagos formulado y el pago de la primera cuota del mismo mediante la utilización del comprobante de pago.

Esta formalización implicará la aceptación de todas las condiciones establecidas en la presente Resolución.

- c) Las liquidaciones de deuda y la formulación de los respectivos planes de facilidades se efectuarán en forma individual por cada partida catastral.

ARTICULO 5º.- La formulación del plan de facilidades, se considerará aceptada siempre que se cumplan en su totalidad las condiciones y los requisitos previstos en esta resolución general.

ARTICULO 6º.- No se dará curso a la solicitud de facilidades de pagos que no cumpla con lo previsto en el artículo anterior, por lo que se la considerará anulada. En su caso, se permitirá la presentación de una nueva solicitud de adhesión con las modificaciones necesarias para su encuadramiento en el artículo 5º.

Los pagos realizados sin observar la totalidad de los requisitos y condiciones que se establecen en la presente, serán computados como simples pagos a cuenta de la deuda que se pretendió convenir.

Condiciones del plan de facilidades y cuotas.

ARTICULO 7º.- El régimen de facilidades de pago se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Número máximo de cuotas:

1. Inmobiliario Urbano y Suburbano:

. Deudas de hasta \$ 1.000.- (pesos un mil): 18 (dieciocho) cuotas

. Deudas de mas de \$ 1.000.- (pesos un mil) y hasta \$ 20.000.- (pesos veinte mil): 30 (treinta) cuotas



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION Nº 017/08-GRAL.

. Deudas de más de \$ 20.000.- (pesos veinte mil): 36 (treinta y seis) cuotas

2. Inmobiliario Rural:

. Deudas de hasta \$ 10.000.- (pesos diez mil): 12 (doce) cuotas

. Deudas de más de \$ 10.000.- (pesos diez mil) y hasta \$50.000. - (pesos cincuenta mil) : 24 (veinticuatro) cuotas

. Deudas de más de \$ 50.000.- (pesos cincuenta mil): 36 (treinta y seis) cuotas

b) Las cuotas serán mensuales y consecutivas. Las mismas se calcularán dividiendo el monto de la deuda por la cantidad de cuotas solicitadas, con lo que se obtendrá la cuota de capital que integrará cada cuota del plan. Estas cuotas de capital, excepto la primera, devengarán los intereses de financiamiento que para este tipo de deuda se fijan, los que serán calculados y adicionados a dichas cuotas de capital.

c) El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a \$ 25.- (pesos veinticinco) para el caso del impuesto inmobiliario urbano y/o suburbano y, de \$ 50.- (pesos cincuenta) para el caso del impuesto inmobiliario rural.

d) La tasa de interés de financiamiento aplicable será la establecida por el Ministerio de Economía de la Provincia.

ARTICULO 8º.- El ingreso de las cuotas deberá efectuarse en las entidades bancarias autorizadas, venciendo la segunda de ellas el día 15 -o hábil inmediato posterior si éste fuera inhábil- del mes siguiente al de la liquidación del plan. Las restantes cuotas vencerán los días 15 de cada mes o día hábil inmediato posterior, si el primero fuera inhábil.

Las cuotas abonadas fuera de término, en la medida que no impliquen caducidad del plan solicitado, darán lugar a la aplicación sobre el monto total de las mismas, de los intereses previstos en el artículo 43 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias).

ARTICULO 9º.- Cuando se opere la caducidad de un convenio, el saldo



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



"Santa Fe Provincia Productora de Combustibles de Origen Vegetal"

"2008 – Año del 25° Aniversario de la Recuperación Democrática"

SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 017/08-GRAL.

Incumplido de la deuda original se determinará imputando a esta las sumas ingresadas, comenzando por la más remota y afectando -en este orden- primero a las multas, intereses y luego al impuesto integrante de la liquidación base que diera origen al plan de facilidades.

Deudas en sede administrativa y/o en gestión judicial.

ARTICULO 10°.- Tratándose de deudas en que se discuta la determinación o procedencia del tributo en instancia administrativa, los contribuyentes o responsables, conjuntamente con la liquidación del plan de facilidades de pago, deberán comunicar en forma fehaciente su formalización, al área en la que se encuentre radicada la actuación administrativa correspondiente. La formulación de un plan de pagos en las condiciones señaladas en la presente y la comunicación señalada en el párrafo que precede, implicará allanamiento expreso por el monto y concepto de la deuda incluida en el mismo.

ARTICULO 11°.- Los planes de pago por deudas en gestión judicial, deben formalizarse únicamente por las partidas y períodos que se encuentren en este estado a fin de que en caso de incumplimiento, la Oficina de Apremios continúe el trámite judicial tendiente al cobro. En estos casos, los contribuyentes o responsables deberán allanarse expresamente a la instancia judicial en que se discuta la determinación, liquidación o procedencia del tributo o se persiga el cobro del mismo, mediante la presentación del formulario de allanamiento para deudas en gestión judicial disponible en la página web del Organismo, que deberá realizarse ante el Juzgado donde esté radicada la causa.

Dicho formulario, debidamente intervenido por el juez competente, deberá ser presentado ante la oficina de Apremios correspondiente.

La formalización de planes de facilidades de pago en los términos de la presente resolución, en casos de procesos de ejecución fiscal, llevará implícita la orden al representante o apoderado de la Administración Provincial de Impuestos, para suspender o paralizar el trámite del juicio durante la vigencia del plan de facilidades



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION Nº 017/08-GRAL.

de pago, atento a lo establecido por el artículo 91 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modif.).

ARTICULO 12º.- Las medidas cautelares adoptadas en los juicios de ejecución fiscal subsistirán hasta la cancelación total del respectivo plan de facilidades de pago.

ARTICULO 13º.- En los casos de concursos preventivos o de quiebra, los representantes legales de esta Administración Provincial de Impuestos, podrán prestar conformidad a las propuestas presentadas por los contribuyentes concursados, cuando éstos así lo soliciten con la debida antelación y sólo en el caso en que:

- a) No se efectúen quitas sobre las acreencias quirografarias verificadas o declaradas admisibles del fisco.
- b) El concursado se comprometa a proceder, en el término de 48 horas de homologada la propuesta, al pago al contado o a la celebración de un plan de facilidades de pago, en las condiciones que se establecen por la presente, por las acreencias privilegiadas verificadas o declaradas admisibles. Igual proceder se deberá observar con relación a los créditos que fueran verificados con posterioridad. Para el caso de la celebración de un plan de facilidades de pago el concursado deberá constituir alguna de las garantías que se indican a continuación:

1. Fianza personal de terceros a satisfacción de la A.P.I.
2. Otras garantías a satisfacción de la A.P.I.

Cuando se trate de sociedades con responsabilidad limitada, además de las garantías que se deban constituir, se requerirá el aval personal de los responsables, el que se materializará con la firma del convenio en tal carácter, además del que como responsables les corresponda.

La falta de constitución efectiva de alguna de las garantías detalladas en los puntos 1 y 2, hará que no se considere formalizado el plan de facilidades solicitado.

Cuando se ofrezcan otras garantías, según lo especificado en el punto 2, su

CIRCULAR N° 7713 – 26.08.2008



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



"Santa Fe Provincia Productora de Combustibles de Origen Vegetal"
"2008 – Año del 25° Aniversario de la Recuperación Democrática"

SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 017/08-GRAL.

evaluación estará a cargo de la Administración Provincial, y su constitución deberá producirse dentro de los 30 (treinta) días hábiles de notificada la aceptación de la misma. La falta de constitución en el término indicado hará que no se considere formalizado el plan de facilidades solicitado.

c) El fallido desista de todo recurso de revisión que hubiese interpuesto contra las acreencias del fisco verificadas o declaradas admisibles.

d) Se haga reserva del derecho que le asiste al Fisco de continuar impulsando los recursos de revisión por él oportunamente articulados en defensa de sus derechos.

Caducidad.

ARTICULO 14°.- La caducidad del plan de facilidades de pago formalizado en los términos de la presente, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de esta Administración Provincial de Impuestos, cuando se produzca la falta de ingreso de una (1) cuota, a los SESENTA (60) DÍAS corridos contados desde la fecha de vencimiento de la misma.

Operada la caducidad esta Administración dispondrá el inicio o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, incluyendo los accesorios que pudieran corresponder calculados desde su fecha de vencimiento original.

ARTICULO 15°.- La solicitud de un plan de facilidades de pago en los términos de la presente resolución, implicará la aceptación lisa y llana de la totalidad de las condiciones establecidas en la misma.

Disposiciones Generales.

ARTICULO 16°.- Apruébase la utilización del servicio del sistema informático denominado "Mi Plan de Pagos por Internet" instrumentado mediante la Resolución General N° 12/08 – API, del Formularios 1003 "Solicitud

	SOLICITUD PLAN DE PAGO EN CUOTAS	SOLICITUD													
Provincia de Santa Fe															
Apellido y Nombre o Razón Social		C.U.I.T.													
Domicilio	Cod. Postal	Provincia													
IMPUESTO		NRO. DE INSC. O PARTIDA													
DETALLE DE LA DEUDA															
Nro. de Liquidación	Periodos	Importe													
TOTAL		\$ 0,00													
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">IMPORTE</td> <td style="width: 50%;">CUOTA 1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">\$ 0,00</td> <td> </td> </tr> </table>		IMPORTE	CUOTA 1	\$ 0,00		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">PLAN DE PAGO SOLICITADO</th> </tr> <tr> <td style="width: 33%;">CTAS.</td> <td style="width: 33%;">CUOTA BASE</td> <td style="width: 33%;">VTO. CUOTA 1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">00</td> <td style="text-align: center;">\$ 0,00</td> <td> </td> </tr> </table>	PLAN DE PAGO SOLICITADO			CTAS.	CUOTA BASE	VTO. CUOTA 1	00	\$ 0,00	
IMPORTE	CUOTA 1														
\$ 0,00															
PLAN DE PAGO SOLICITADO															
CTAS.	CUOTA BASE	VTO. CUOTA 1													
00	\$ 0,00														
C.U.I.T. Firma															

FORM. 1003 Fecha Impresión: 10/07/2008 - 10:49

CIRCULAR N° 7713 - 26.08.2008		RESOL. GRAL. Nro. 017/08.-	
	PLAN DE PAGO		704
	CUIL / CUIT / CDI	SOLICITUD	TICKET
IMPUESTO		NRO. DE INSC. O PARTIDA	
Bancos habilitados: SANTA FE - NACION ARGENTINA - BISEL - MUNICIPAL DE ROSARIO - CREDICOOP - BERSA (Suc. Santa Fe, Rosario y Paraná).-			
VENCIMIENTO		IMPORTE	



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



"Santa Fe Provincia Productora de Combustibles de Origen Vegetal"
"2008 – Año del 25° Aniversario de la Recuperación Democrática"

SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

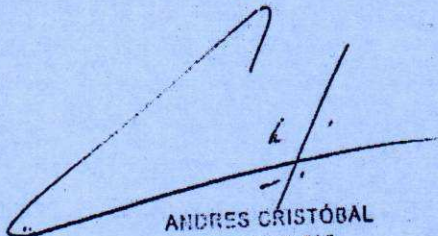
LEGAJO:

RESOLUCION N° 017/08-GRAL.

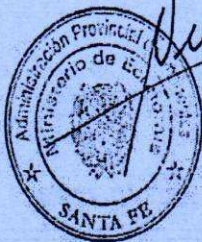
Convenio de Pago en Cuotas", del comprobante de pago y del Formulario de Allanamiento para deudas en gestión judicial, que forman parte de la presente resolución.

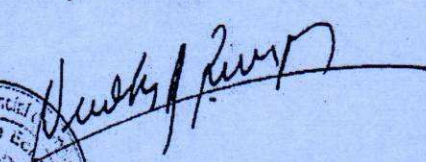
ARTICULO 17°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTICULO 18°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


ANDRES CRISTÓBAL
Supervisor "A"

a/c Sec. Gral. Res. Int. 89/06
ADMINISTRACION PROV. DE IMPUESTOS




C.P. NICOLAS RUESJAS
Administrador Provincial
Administración Provincial de Impuestos

Señor Juez:

..... argentino/a,
nacido/a el de apellido materno de
..... de profesión de
estado civil titular del DNI/C/LC/LE N°
CUIT N° constituyendo domicilio legal en calle
..... N° de la localidad
de Provincia de Santa Fe, y con el patrocinio letrado
del/de la Dr/a ante
V.S. me presento y digo:

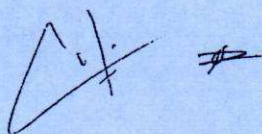
1)- Que en tal carácter, y en calidad de demandado, vengo a presentarme
en autos caratulados: "A.P.I. C/..... S/ Ejecución
Fiscal, Expte. N° / que se tramita ante este Juzgado
de

2)- Que también vengo por este acto a allanarme en forma expresa y
material a la demanda de autos conforme al art. 230 del C.P.C. y C. de la Provincia de
Santa Fe, desistiendo de todo recurso, acción y/o derecho, conforme a lo normado en
.....

3)- POR TODO ELLO DE V.S. SOLICITO:

- a)- Que me tenga por presentado, domiciliado y en el carácter invocado,
otorgándoseme la participación legal que por derecho corresponda.
- b)- Que se me tenga por allanado a la demanda de autos, todo como se expresa en el
punto 2 del presente, y normas del art. 230 del C.P.C. y C.
- c)- De conformidad al art. 90 del Código Fiscal l.o. 1997 y modificaciones, ratifica la
obligación de cancelación de las costas devengadas en los autos ut supra citados.

POR SER JUSTO



Señor Juez:

..... argentino/a,
nacido/a el de apellido materno
..... de profesión de
estado civil titular del DNI/C/LC/LE N°
CUIT N° con domicilio real en
..... y constituyendo
domicilio a los efectos legales en calle
N° de la localidad de Provincia de Santa
Fe, con el patrocinio letrado del/de la Dr/a. en los
autos caratulados "A.P.I. c/....." s/Ejecución Fiscal
Expte. N° tramitado ante este Juzgado de
..... y a V.S. respetuosamente dice:

1)- Que como se acredita con el contrato social en copia autenticada
adjunto soy de la firma inscripta en
el Registro Público de Comercio de Santa Fe / Rosario, al N°
F L del
con domicilio social sito en

2)- Que en tal carácter vengo por este acto a allanarme en forma expresa
y material a la demanda de autos conforme al art. 230 y cc. del C.P.C. y C.,
reconociendo adeudar las sumas reclamadas y las costas devengadas, desistiendo de
todo recurso, acción y/o derecho, conforme a lo normado en la Resolución General
N° de "Régimen de Facilidades de Pago", y a lo dispuesto por el
artículo 90 del Código Fiscal (L.O. 1997 y modific.)

POR TODO ELLO DE V.S. SOLICITO:

- a)- Tenerme por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, otorgándoseme la
participación que por derecho corresponda.
- b)- Tenerme por allanado a la demanda de autos, todo como se expresa en el punto II
del presente.
- c)- Se agregue en autos la documental acompañada.

Proveer de conformidad, SERA JUSTICIA

